



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ETC.

#### **Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- *Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas.

#### **Artículo 3º.- *Sujeto pasivo.***

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones de uso, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 4º.- *Cuota tributaria.***



La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados:

A) TARIFA PRIMERA: Aprovechamiento de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

a.1.- Terrazas al aire libre sin cubrir:

1º.- Con carácter general, por la temporada comprendida entre los meses de abril a octubre, ambos incluidos:

- Por cada mesa y cuatro sillas... 20,00 euros.

2º.- Con carácter excepcional, fuera de la temporada fijada en el apartado anterior, por mensualidad:

- Por cada mesa y cuatro sillas... 10,00 euros.

3º.- Durante las fiestas patronales:

- Por cada mesa adicional y cuatro sillas... 15,00 euros.

a.2.- Terrazas cubiertas (importes por m2 y año):

- 15 euros por m2 hasta un máximo de 75 m2

Mediante Ordenanza específica o por Resolución de Alcaldía se establecerán las condiciones para la ocupación temporal de terrazas, mesas y sillas en la vía.

B) TARIFA SEGUNDA: Aprovechamiento de terrenos de uso público local con quioscos y otras instalaciones..... 150,00 euros c/u.

C) TARIFA TERCERA: Aprovechamiento de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1.- Puestos Normales:

- Cada puesto de hasta 3 m<sup>2</sup>..... 3,00 € día
- Cada puesto de hasta 6 m<sup>2</sup> o superior ..... 6,00 € día



**2.- Puestos en Fiestas:**

- Cada puesto de venta o tenderete ..... 5,00 € día
- Cada caseta de venta ..... 20,00 € día
- Cada carrusel ..... 40,00 € día

A los efectos previstos en el apartado de tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

**Artículo 5º.- Declaración liquidación e ingreso.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el pago previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el precio correspondiente y se haya obtenido la licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.



7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho, el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

**Artículo 6º.- Devengo y pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo en las tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

Respecto a la TARIFA PRIMERA: Aprovechamiento de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Respecto a la TARIFA SEGUNDA: Aprovechamiento de terrenos de uso público local con quioscos y otras instalaciones.

- Dentro del primer mes natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.

Respecto a la TARIFA TERCERA: Aprovechamiento de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1.- *Puestos Normales:*



- Por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, durante la primera quincena de cada trimestre.

#### *2.- Puestos en Fiestas:*

- Por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

#### **Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

---